

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego informe pericial y sustitución de poder. Marzo 14 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0238
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. 76 126 40 89 001 2021 00275 00
Dte: José Edilberto Vargas Ramírez
Ddo: Alfonso Toro Calle y
Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, conforme al artículo 228 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1º. Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen pericial rendido dentro del presente proceso.

2º. Fijar la suma de un salario mínimo legal vigente como honorarios para el perito técnico topógrafo Diego Leyes Díaz, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 035 de hoy quince (15) de marzo del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca0efc021afa7e3ec657819497df9c38761a562e866a4bd299b4c38ace6daca**

Documento generado en 14/03/2024 04:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. A despacho con aclaración de la comisión para diligencia de secuestro a este despacho. Marzo 14 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN PABLO URIBE PALACIO
RADICADO	110014003055 2022 00518 00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0239
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO
DECISIÓN	AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA SECUESTRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado que le ha sido asignada a este despacho judicial la realización de la diligencia de secuestro al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-73563 por el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.; se procederá a ello.

En consecuencia el Despacho Dispone;

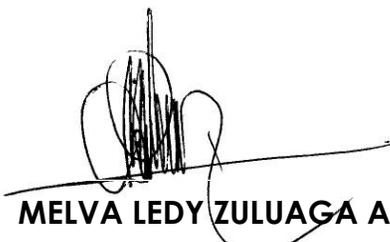
1.- SEÑALAR nuevamente como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-73563 jurisdicción de este Municipio, **el día diecisiete (17) de abril de 2024 a las ocho de la mañana (08:00 A.M.).**

2.- Designese como secuestre a la auxiliar de la justicia designada; Doctora Gloria Esther Núñez Chávez. Cítesele.

3.- Requiérase a la parte interesada a efectos de que presente al momento de la diligencia, los documentos necesarios para la plena identificación de bien inmueble.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 035 de hoy quince (15) de marzo del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d596907df8f7efef5958dfb39a2aa095d10d1d6a34645ef1594b066fd8885a7**

Documento generado en 14/03/2024 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Febrero 29 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0240
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. N.º 76 126 40 89 001 2024-00093-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Víctor Alfonso Moncayo Becerra

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Víctor Alfonso Moncayo Becerra, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 069776100003646 de fecha 23 de agosto de 2021 contentivo de la obligación N° 725069770038621 y Pagaré No. 069776100002755 de fecha 19 de Marzo de 2019, contentivo de la Obligación No.725069770026023) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8 y en contra del señor VICTOR ALFONSO MONCAYO BECERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1112880743, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de \$ 12.998.363, oo M/Cte. por el saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. 069776100003646 de fecha 23 de Agosto de 2021, contentivo de la Obligación No.725069770038621.

1.2. Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo a la Tasa Referencial IBRSV + 6.7%, a partir del día 20 de Diciembre de 2022 al 6 de Febrero de 2024.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 7 de Febrero de 2024 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora. 114

1.4. Por la suma de \$ 84.160,oo correspondiente a otros conceptos aceptados en el Pagaré No.069776100003446 de fecha 23 de Agosto de 2021 de la Obligación No. 725069770038621, referente a la prima de seguro de vida como figura en el documento estado de endeudamiento consolidado.

2. Por la suma de \$ 4.800.000, oo M/Cte por el saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. 069776100002755 de fecha 19 de Marzo de 2019, contentivo de la Obligación No.725069770026023.

2.1. Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo a la Tasa Referencial DTFEA + 7.0%, a partir del día 8 de Junio de 2022 al 6 de Febrero de 2024.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 7 de Febrero de 2024 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

2.3. Por la suma de \$ 26.147,oo, correspondiente a otros conceptos aceptados en el Pagaré No.069776100002755 de fecha 19 de Marzo de 2019 de la Obligación No. 725069770026023, referente a la prima de seguro de vida.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

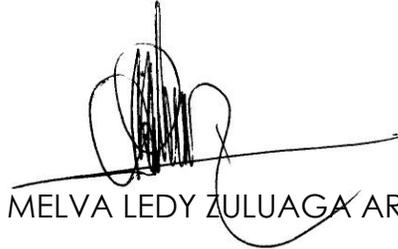
QUINTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato

concedido, al Doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con la C.C. No. 16'677.037 de Cali T.P. No. 35.381 del C.S.J.

SEXTO: Autorizar a los dependientes indicados en la demanda con las facultades allí expuestas, bajo su responsabilidad.

Notifíquese;

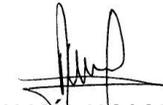
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 035 de hoy quince (15) de marzo del año 2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6b5e772ee96e128a5b6ab34d9edb1c82ae645e1feb46e50e342fcea5fab29**

Documento generado en 14/03/2024 04:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Marzo 5 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0242
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024-00095-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Dda: Clercey Avirama

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra la señora CLERCEY AVIRAMA, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 069646100008947 de fecha 24 de Noviembre 2.022 contentivo de la Obligación No. 725069640177096) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8 y en contra de la Señora CLERCEY AVIRAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.986.859 por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 069646100008947 OBLIGACION No. 725069640177096

A) Por el saldo insoluto a capital de \$ 20.000.000, que corresponde a la obligación No. 725069640177096 respaldada por el Pagaré No 069646100008947 de fecha 24 de Noviembre 2.022.

B) Por el valor de \$ 3.867.866, por concepto de intereses corrientes o de plazo a la Tasa Referencial del IBRSV + 4.8 % efectivo anual, a partir del 20 de Junio de 2023 al 13 de Febrero de 2.024.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 14 de Febrero de 2.024 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

D) Por la suma de \$ 153.445, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No 069646100008947 de fecha 24 de Noviembre 2.022 contentivo de la Obligación No. 725069640168748.

2.- PAGARÉ No. 069646100008832 OBLIGACION No. 725069640175056

A) Por el saldo insoluto a capital de \$ 2.999.149, que corresponde a la obligación No. 725069640175056 respaldada por el Pagaré No 069646100008832 de fecha 26 de Julio de 2.022.

B) Por el valor de \$ 499.925, por concepto de intereses corrientes o de plazo a la Tasa Referencial del IBRSV + 5.8 % efectivo anual, a partir del 04 de Agosto de 2023 al 13 de Febrero de 2024.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 14 de Febrero de 2.024 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

D) Por la suma de \$ 17.159, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No 069646100008832 de fecha 26 de Julio de 2.022, contentivo de la Obligación No. 725069640175056.

3.- PAGARÉ No. 069646100007957 OBLIGACION No. 725069640157350

A) Por el saldo insoluto a capital de \$ 7.499.974, que corresponde a la obligación No. 725069640157350 respaldada por el Pagaré No 069646100007957 de fecha 06 de Febrero de 2.020.

B) Por el valor de \$ 1.139.822, por concepto de intereses corrientes o de plazo a la Tasa Referencial del IBRSV + 4.8 % efectivo anual, a partir del 25 de Agosto de 2023 al 13 de Febrero de 2.024.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 14 de Febrero de 2.024 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

D) Por la suma de \$ 22.181, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No 069646100007957 de fecha 06 de Febrero de 2.020, contentivo de la Obligación No. 725069640157350.

SEGUNDO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, enterándolo además, que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la

obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

CUARTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

QUINTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

SÉPTIMO: Reconocer personería para que actúe en este asunto a la Dra. Beatriz Eugenia Bedoya Olave, identificada con la C.C. No. 66.836.122 y T. P. No. 208.518 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 035 de hoy quince (15) de marzo del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf5070a7cdec6ddc9ff90a306793dbef09f2ba4ca107363139a29613ef437b2**

Documento generado en 14/03/2024 05:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Marzo 5 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0244
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024-00099-00
Dte: Banco W S.A.
Dda: Yeny Moreno Florez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, el Banco W S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra la señora Yeny Moreno Flórez, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 16067130, con fecha de suscripción el 07-01-22 y con fecha de vencimiento el 15-02-24) a favor del Banco W S.A., el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, a favor del BANCO W S.A. Nit. 900.378.212- 2 y en contra de la Señora YENY MORENO FLOREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.443.282 por las siguientes sumas de dinero:

1.1. por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE** (\$10.617.599) Pesos, por concepto de capital insoluto de la obligación, contenido en el Pagaré No. 16067130, con fecha de suscripción el 07-01-22 y con fecha de vencimiento el 15-02-24.

1.2. Por el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día

siguientes a la fecha de vencimiento del título hasta que se efectúe el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.-

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada Yeny Moreno Flórez en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándola además que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

CUARTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

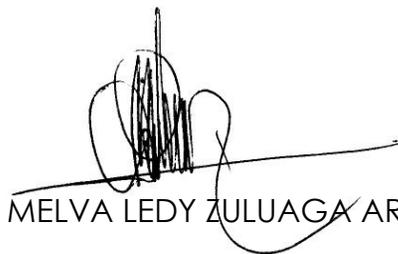
QUINTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

SÉPTIMO: Reconocer personería para que actúe en este asunto al Dr. Felipe Duarte Delgado, identificado con la C.C. No. 1.107.517.710 y T. P. No. 371127 del C. S. de la Judicatura.

OCTAVO: Autorizar como dependientes judiciales y con las facultades allí asignadas, a las personas indicadas en el acápite respectivo de la demanda, bajo la absoluta responsabilidad del señor Apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 035 de hoy quince (15) de marzo del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb301d3644492ad6c2c2023616ecb239760b4e68b4b2a24c4767eed116155e4**

Documento generado en 14/03/2024 05:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver admisión. Sírvase proveer. Marzo 5 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA – COOPFILIDER -
DEMANDADO	GLORIA MARIA SARRIA HOMEN
RADICADO	76-126-40-89-001-2024-00100 00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0246
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	AUTO ADMITE MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién – Valle del Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Mediante apoderado judicial, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – COOPFILIDER -**, solicita se libere mandamiento de pago contra la señora **GLORIA MARIA SARRIA HOMEN**, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 13 del 01 de Enero de 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA – COOPFILIDER -, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – COOPFILIDER -** con Nit. 901286398-1 y en contra de la señora **GLORIA MARIA SARRIA HOMEN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.940.803, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), del capital contenido en el pagaré 10 del 15 de Enero de 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (04/03/2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

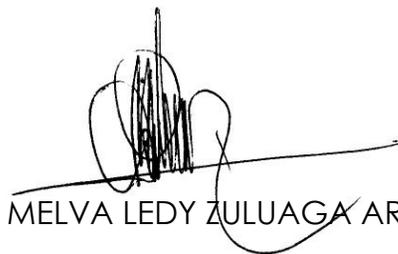
TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándola además que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

QUINTO: Reconocer personería para que actué en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, a la Representante Legal suplente de la entidad demandante Señora DENIS ANDREA ARENAS PEREZ, identificada con la C.C. No. 1.144.149.171.

Notifíquese;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 035 de hoy quince (15) de marzo del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5811e67299efbb4e889ee2847a32b8de325515a98be7bc8825347a80d102b7**

Documento generado en 14/03/2024 05:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver admisión. Sírvase proveer. Marzo 7 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA – COOPFILIDER -
DEMANDADO	ANA MARIA SALAZAR MARIN
RADICADO	76-126-40-89-001-2024-00104 00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0248
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	AUTO ADMITE MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Mediante apoderado judicial, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – COOPFILIDER -**, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora **ANA MARIA SALAZAR MARIN**, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 14 del 15 de Enero de 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA – COOPFILIDER -, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – COOPFILIDER -** con Nit. 901286398-1 y en contra de la señora **ANA MARIA SALAZAR MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.499.683, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000), del capital contenido en el pagaré No. 14 del 15 de Enero de 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (06/03/2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

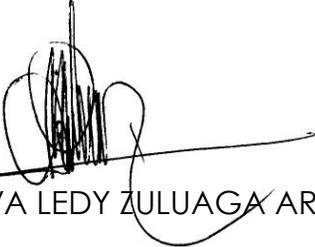
TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, enterándola además que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

QUINTO: Reconocer personería para que actué en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, a la Representante Legal suplente de la entidad demandante Señora DENIS ANDREA ARENAS PEREZ, identificada con la C.C. No. 1.144.149.171.

Notifíquese;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 035 de hoy quince (15) de marzo del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c483c0d233d93840072aaf7f3cbb97c9779b36d3c6478138d70ef92d15de130d**

Documento generado en 14/03/2024 05:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>